III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

43 ARGANDA DEL REY

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El pasado 4 de noviembre de 2024, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 263, anuncio de exposición pública durante treinta días hábiles, de aprobación inicial de modificación de la ordenanza municipal de recogida de basura y limpieza viaria de Arganda del Rey.

Trascurrido el plazo de presentación de alegaciones, que finalizó el 18 de diciembre de 2024 sin haberse presentado alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro aprobado:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la políticasocial y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y SuelosContaminados para una Economía Circular, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Final Octava donde se dice que las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Arganda del Rey, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogidade residuos y limpieza viaria, habida cuenta de que la ordenanza reguladora municipal de dichas actuaciones fue aprobada en pleno el 08 de marzo de 2014, habiendo transcurrido por tanto más de 8 años y haciéndose necesaria su adaptación a las nuevasnecesidad sociales y, sobre todo, medioambientales.

La presente ordenanza se estructura en 4 títulos:

El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos que se generen en las industrias. Se concretan también las obligaciones de la ciudadanía en relación con la separación yentrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida de basuras, distinguiendo entre un servicioordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por la ciudadaníade los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

El título III se dedica a la regulación de limpieza viaria.

Finalmente, el Título IV aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular,

BOCM-20250213-43

y teniendo en cuenta lo establecido en la ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local.

Por último, la ordenanza finaliza con una disposición adicional, una derogatoria, una transitoria, y dos disposiciones finales, siendo de gran importancia la disposición transitoria en cuanto que condiciona la prestación del servicio de recogida especial a la implantación de dicho servicio.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Arganda del Rey de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos del municipio, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

 Las actividades reguladas en la presente ordenanza son:

 a) Residuos domésticos generados en los hogares, comercios, industrias y servicios, así como los generados en las industrias y los comerciales no peligrosos y domésticos sanitarios; utilización de recipientes normalizados y normas constructivas de los locales destinados a la recepción de los residuos.
 b) Recogidas de residuos diversos.
 c) Limpieza de las vías públicas.

2. En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud e identidad de razón con el caso contemplado, salvo en materia sancionadora.

3. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

4. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que residan, circulen, o depositen residuos en el término municipal de Arganda del Rey, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

 a) Residuos Municipales:

 - Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.
 - Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.
 Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

BOCM-20250213-43

b) Residuos de competencia local: residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

c) Residuos domésticos: los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

d) Residuos peligrosos: los residuos que presentan una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la ley 7/2022, de 08 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía Circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I.

e) Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividadprincipal.

g) Residuos de construcción y demolición: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

h) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

j) Residuos domésticos sanitarios: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y centros de salud, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión. En concreto son residuos de esta clase los regulados en las letras a) del artículo 3 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid, clase I o residuos generales.

k) Biorresiduo: el residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

l) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación detratamiento.

BOCM-20250213-43

m) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

n) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

o) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

p) Aceite de cocina usado: el residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

q) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

r) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

s) Punto limpio: instalación de titularidad municipal destinada a la recogida selectiva de residuos domésticos generados en los hogares, y en la que los usuarios y usuarias depositan los residuos de manera separada para facilitar su clasificación, valorización o eliminación posterior.

t) Fracción Resto: es la resultante tras la recogida selectiva de residuos, está compuesta principalmente por los residuos que figuran en el anexo I de la presente ordenanza.

u) Limpieza viaria: actuaciones encaminadas a mantener las vías públicas en adecuadas condiciones de salubridad y limpieza, así como el vaciado de papeleras y demás pequeños contenedores asimilados a estas.

v) Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

w) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

x) Envase: un envase, tal y como se define en el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, del 24 de abril, de envases y residuos de envases.

y) Gestión de residuos: La recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

z) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

aa) Valorización de materiales: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación de materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios para generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno.

BOCM-20250213-43

2. Para el resto de las definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía Circular y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Arganda del Rey es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local, así como todas las actuaciones de limpieza viaria necesarias para mantener el municipio en condiciones adecuadas de salubridad.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Arganda del Rey la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Arganda del Rey podrá:

 a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos que contendrán las medidas de prevención de residuos establecidas conforme al artículo 18.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía Circular.

 b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

 c) Recoger los residuos domésticos industriales y los domésticos sanitarios en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Arganda del Rey prestar el servicio de recogida de residuos municipales y limpieza viaria, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios y usuarias.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, ejerciendo la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo, la recogida y limpieza podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

4. El Ayuntamiento promoverá la colaboración ciudadana para la óptima separación en origen y recogida de residuos domésticos, así como desarrollará programas de prevención de residuos, todo ello mediante campañas formativas, de sensibilización, divulgativas y cuantas acciones fueran precisas, dirigidas tanto a la población en general como a agentes sociales representativos.

Artículo 5. Obligaciones generales.

La ciudadanía está obligada a:

 a) Separar los residuos y depositarlos en el interior de los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto.

BOCM-20250213-43

b) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.
c) Las fracciones orgánica y resto se depositarán en bolsas perfectamente cerradas mediante nudos, lazos o cintas adhesivas. En el caso de la fracción orgánica, las bolsas serán compostables.
d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.
e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
f) Una vez utilizado el contenedor, las tapas o puertas deberán quedar correctamente cerradas.
g) A no ensuciar las vías públicas de acuerdo con lo establecido en el título III de la presente ordenanza.
h) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, en la medida de sus posibilidades, la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 6. Prohibiciones

Con el fin de mantener unas normas básicas de conducta y cuidado, se prohíben las siguientes actividades:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en un contenedor lleno provocando su desborde. En su caso, las personas deberán desplazarse al más próximo, en ningún caso se abandonarán los residuos en la calzada o acera.

c) Depositar residuos de naturaleza distinta para el que está diseñado el contenedor.

d) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

e) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

f) Depositar en el contenedor material en combustión, en caso de verter cenizas, previamente deberán ser apagadas y enfriadas.

g) Impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. Prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.

h) Manipular contenedores o su contenido, así como manipular, volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso que están destinados.

i) Utilizar los contenedores y papeleras para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

j) La incineración de residuos.

k) Realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal con independencias del material utilizado, tanto en espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

l) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.

BOCM-20250213-43

m) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papelera.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales.

TÍTULO II: SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Capítulo I. Disposiciones generalesArtículo 8. Consideraciones básicas de recogida selectiva.

1. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a la ciudadanía de las condiciones y modalidades de la prestación de esteservicio.

2. Las obras de urbanización detalladas en sus correspondientes proyectos incluirán las obras necesarias para garantizar el servicio de recogida selectiva de residuos municipales en contenedores soterrados o espacios adecuados en calzadas o aceraspara la implantación de contenedores en superficie de carga lateral o superior, según las prescripciones técnicas de los servicios municipales.

Artículo 9. Frecuencia de recogida de residuos.

La recogida de residuos municipales será establecida por la concejalía competente con la frecuencia que estime oportuna y a la hora que determine, y sin perjuicio de las obligaciones y condiciones que correspondan a terceros que presten el servicio cuando el mismo no se preste de manera directa por la Administración sino por contrato o convenio al efecto.

Todo cambio horario y frecuencia será hecho público con antelación suficiente, al menos en la página web municipal.

Artículo 10. Entrega de residuos

De la recogida de los residuos municipales se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos,independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 11. Actividad de recogida y aprovechamiento de residuos

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos salvo las que posean la correspondiente licencia o autorización tanto autonómica como municipal para ello.

Artículo 12. Prohibición de uso de red alcantarillado

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

BOCM-20250213-43

Artículo 13. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.

b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida, y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones, y limpieza de las zonas de puntos de recogida, así como su mantenimiento en condiciones de salubridad.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 14. Clasificación de servicios de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público. Por el Ayuntamiento se podrá realizar la recogida de determinados residuos especiales sin necesidad del abono de tasa o precio público, de acuerdo con la Disposición transitoria única.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
 a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares, salvo los recogidos en el apartado 5.

 b) Los residuos domésticos generados en comercios y servicios.

 c) Los residuos domésticos de origen industrial, así como los domésticos sanitarios (clase I, letra a) artículo 3.1 del Decreto 83/1999), cuando la entrega diaria no sea superior a la capacidad del contenedor contratado disponible.

 d) Con respecto a los apartados b) y c), y de acuerdo con la definición del artículo 2 no se consideran residuos domésticos los generados por las actividades comerciales, de servicios e industriales, tales como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la ropa y calzado, las pilas y acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación de locales, y por tanto no serán susceptible de recogida ordinaria.

 e) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y demás áreas recreativas.

 f) Los recogidos a través de punto limpio.

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial, de acuerdo con la Disposición transitoria única, las siguientes categorías de residuos:

 a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los domésticos sanitarios (Clase I, letra a) artículo 3.1 del Decreto 83/1999), cuando la entrega diaria supere la capacidad del contenedor contratado al efecto. (Modificado Pleno 6/2/19 –BOCM 16/4/19).

BOCM-20250213-43

b) Los residuos comerciales no peligrosos de pequeños establecimientos, mercados, galerías y similares, de envases y embalajes como cartón, vidrio, papel y plástico, y otros de origen orgánico salvo los SANDACH (Subproductosanimales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos), debidamente separados.
c) Animales domésticos muertos.
d) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
e) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
f) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
g) Residuos de podas y otros residuos de jardinería.
h) Ropa, calzado y similares.
i) Pilas y acumuladores.
j) Aceites vegetales usados.
k) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación de locales.

Artículo 15. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos enla presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, domésticos generados en industriales y domésticos sanitarios cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida ordinaria de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
 a. Mantener los residuos en el interior del recinto o local donde se realice la actividad, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, absteniéndose de almacenarlos en la vía pública.
 b. Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fraccionesa los gestores autorizados de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 c. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión de aquellos para los que esté autorizado, y repercutir alobligado el coste real de la misma.

Capítulo II. Servicio de recogida ordinaria.

Artículo 16. Depósito de residuos

1. La ciudadanía está obligada a la separación de residuos domésticos generados en los domicilios, industrias, actividades de servicios, sanitarias y comercios en tantasfracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y asu depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:
 a) Puerta a puerta cuando por las peculiaridades del servicio deba ser esta la forma, entendiendo como tal el depósito del residuo en contenedores de uso exclusivo depositados en la vía pública única y exclusivamente en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
 b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 c) Puntos limpios, fijos o móviles.
 d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

BOCM-20250213-43

3. Es de uso obligatorio la utilización de recipientes cerrados para la evacuación de los residuos domésticos, o bien de bolsas especiales para ese uso totalmente cerradas. Está terminantemente prohibido el depositar en vía pública residuos en bolsas ya sean abiertas o cerradas, se encuentren homologadas o no, debiéndose depositar en los contenedores habilitados para ello.

Artículo 17. Recogida separada.

Los ciudadanos y ciudadanas deberán segregar para su recogida separada, y como ejemplo según lo dispuesto en el anexo I, las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipobrik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Biorresiduos de origen doméstico (Fracción orgánica)
- Aceites vegetales usados
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas y acumuladores
- Fracción Resto
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Podas y otros residuos de jardinería

Artículo 18. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondientes, correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario, y sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a terceros que presten el servicio cuando el mismo no se preste de manera directa por la Administración sino por contrato o convenio al efecto. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. De acuerdo con el apartado anterior, en aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.En concreto, en el caso de existir empresas adjudicatarias de los servicios de recogida de residuos como papel y cartón, ropa, calzado y textiles, aceite doméstico, etc., serán estas las responsables del mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores específicos para su recogida.

3. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, respecto a las industrias, comercios y servicios, se dispondrá en la vía pública de contenedores para la recogida separada de papel y cartón, vidrio, envases, fracción resto y fracción orgánica, para el depósito de residuos de carácter exclusivamente asimilable a doméstico.
No tendrá la consideración de asimilable a domésticos cualquier residuo generado o procedente de la propia actividad industrial, comercial o del servicio. Para este tipo de residuos, las industrias, comercios y servicios deberán contar con un gestor autorizado para el transporte y gestión de residuos.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas prohibiéndose expresamente su desplazamiento del lugar indicado, así como cualquier modificación en los mismos que pueda dar origen a situaciones peligrosas o dificulten las labores de recogida.

BOCM-20250213-43

Artículo 19. Personal de recogida

La recogida de los residuos domésticos se efectuará por los operarios designados del Servicio de Limpieza. El personal del vehículo colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de losrecipientes dentro de ninguna finca de propiedad privada o pública.

Artículo 20. Limpieza y barrido particulares

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos domésticos o asimilables a domésticos correrá a cargo del Servicio de Recogida y Limpieza viaria, de acuerdo conlo dispuesto en los artículos anteriores, pero no el barrido y la limpieza de los mismos, siempre que no sea vía pública.

Artículo 21. Exceso de producción de residuos

Si en una entidad pública o privada tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos asimilables a domésticos en cantidades mayores que las normales, y no de forma frecuente, no podrá depositarlos conjuntamente con los residuos habituales.Sin embargo, podrá solicitar su retirada al Servicio de Recogida, en el momento de su implantación, el cual realizará el servicio por el que se devengará la oportuna exacción.

Capítulo III. Locales destinados a la recepción de los residuos domésticosArtículo

22. Cuarto de basuras

1. Las industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, o actividades de nueva implantación, dispondrán de un cuarto de basuras destinado exclusivamente a almacenamiento de las basuras producidas adiario.

 Los técnicos que hayan de proyectar las edificaciones deberán tener en cuenta preceptivamente la existencia de dichos cuartos, que figurarán de forma específica y concreta en los proyectos a presentar para la obtención de las Licencias de Obras, con las dimensiones adecuadas de acuerdo con su uso potencial y previsto.

2. Se exceptúan de esta obligación:

 - Los establecimientos comerciales con superficie inferior a doscientos metros cuadrados, salvo que los Servicios Municipales estimen conveniente la existencia de un cuarto de basuras en función de la actividad desarrollada, y loscentros sanitarios de superficie inferior a doscientos metros cuadrados.

 - Las actividades industriales con superficie inferior a doscientos metros cuadrados salvo que los Servicios Municipales estimen conveniente la existenciade un cuarto de basuras en función de la actividad desarrollada.

 Igualmente estarán exentos de la obligación los edificios existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma cuando a criterio de los Servicios Técnicos Municipales hubiera impedimentos constructivos que imposibiliten su ejecución.

3. Las dimensiones de los cuartos de basura será de un metro cuadrado cada doscientos metros cuadrados o fracción, con un mínimo de 5 m^2, salvo criterio técnico municipal que justifique la reducción del mínimo a dimensiones más adecuadas.

4. El cuarto de basuras estará situado cerca del acceso a la vía pública para facilitar la evacuación. En Centros Sanitarios podrá estar situado en el mismo edificio o enun edificio separado, dependiendo de la magnitud del Centro, con acceso directo desde la calle o por las vías interiores del complejo sanitario.

BOCM-20250213-43

Los cuartos de basura deberán estar dotados de:

- Sumidero, protegido con rejilla, para desagüe de las aguas de lavadoconectadas a la red general de alcantarillado.
- Grifos de agua corriente con mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo del local.
- Puntos de luz, con carcasa estanca, suficientes para la iluminación con interruptores junto a cada una de las puertas de acceso.
- Suelos totalmente impermeables y antideslizantes con ligera pendiente hacia los sumideros.
- Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual estarán enlucidas en una altura mínima de dos metros con azulejo o mortero de cemento.
- Ventilación natural o forzada que no podrá hacerse en ningún caso a travésde las chimeneas de ventilación de los aseos y cuartos de baño.
- En caso de existencia de ventana o rejillas de ventilación, se deberán proteger con mallas mosquiteras.
- Las puertas deberán contar con burlete para evitar la entrada de insectos.

5. En los mercados y galerías de alimentación los cuartos de basuras cumplirán los siguientes requisitos:

 - Ubicación en el muelle de carga.
 - Altura mínima: Cuatro metros.

6. Los edificios de viviendas de nueva construcción tengan o no locales destinados a otro uso, en lo referente a la recogida de los residuos ordinarios generados en ellos,se estará a los dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 23. Acceso cuarto de basuras

Los propietarios y propietarias o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad del vecindario de la finca, salvo a los titulares de actividades, a fin de que éstos puedan depositar sus residuos, y clasificarlos de manera adecuada.

Artículo 24. Peculiaridades centros sanitarios

No obstante, lo señalado anteriormente, cada centro sanitario podrá disponer de horno crematorio o incineradores para los propios residuos clínicos, siempre que la normativasectorial lo permita.

Para conceder la oportuna licencia municipal para instalación de hornos se requerirá el oportuno proyecto que deberá ser informado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, de acuerdo con la ordenanza municipal de tramitación de licencias y con la calificación de la actividad.

Artículo 25. Peculiaridades de mercados, galerías comerciales, y otras superficies comerciales

Los mercados, galerías y otras superficies comerciales, por sus características especiales, estarán a lo que disponga la normativa sectorial de aplicación.

Para su licencia será necesario la presentación de la documentación técnica justificativa del sistema de evacuación de los residuos sólidos producidos.

BOCM-20250213-43

Capítulo IV. Especificaciones de recogida

Artículo 26.- Residuos Domésticos

1. Estos residuos se separarán siendo depositados en los siguientes contenedores, para contribuir al sistema de recogida selectiva basado en la separación en origen de los residuos:

 a) Para biorresiduos de origen doméstico *[contenedor marrón]:* se evacuarán los residuos biodegradables vegetales de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

 b) Para la fracción resto *[contenedor gris]:* es la resultante tras la recogida selectiva de residuos, está compuesta principalmente por los residuos que figuran en el anexo I de la presente ordenanza.

 c) Para el papel y cartón *[contenedor azul]*: se evacuarán las revistas, periódicos, cartones, papel de ordenador y toda clase de envases y envoltorios de esos materiales. Las cajas grandes deberán trocearse o pegarse antes de su depósito. Se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

 d) Para el vidrio *[contenedor verde]*: se evacuarán botellas y botes de cristal, así como otro tipo de envases de este material. No se depositarán vasos, cristales planos ni cerámica.

 e) Para los envases *[contenedor amarillo]*: se evacuarán brik, botellas de plástico, envolturas y envases de plástico, latas de conserva y semiconserva, botes de bebida y, en general, los envases de productos alimenticios no incluidos en otro tipo de contenedor.

 f) Para las pilas *[en los contenedores determinados al efecto]*: se depositarán las pilas y baterías.

 g) Para los aceites de cocina usados *[en los contenedores determinados al efecto]:* se depositarán en envases de plástico herméticos debidamente cerrados en el contenedor identificado para tal fin.

 h) Para la ropa y calzado *[en los contenedores determinados al efecto].*

 i) En función de las necesidades del municipio se podrá proceder a la colocación de contenedores específicos para otro tipo de residuos.

2. Los habitantes deberán evacuar la materia orgánica en bolsas de plástico debidamente cerradas que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otrosestándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos y depositarlos en los contenedores destinados a este efecto; queda prohibido depositar la basura en las calles y aceras fuera de estos contenedores.
 El horario establecido para evacuar los biorresiduos de origen doméstico, con el fin de no contaminar el medio ambiente con olores que puedan incomodar a los ciudadanos es a partir de las 20:00.
3. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio, en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:00horas y las 08:00horas, todos los días de la semana.
4. Los demás residuos podrán depositarse en cualquier momento del día o de la noche,siempre procurando no hacer ruido ni perturbar la tranquilidad de los vecinos.
5. El Ayuntamiento será responsable de la limpieza y conservación de todos estos contenedores.
6. No se podrán depositar en estos contenedores residuos líquidos o que se puedan licuar a excepción de los aceites de cocina usado que se depositarán en envases de plástico herméticos debidamente cerrados en el contenedor identificado a tal fin.

BOCM-20250213-43

7. Los productos y objetos de origen doméstico que no se admiten en los contenedores anteriores deberán depositarse en el Punto Limpio.
8. Para la fracción envases y en el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.
9. En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se podráefectuar una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos.

Artículo 27.- Residuos Domésticos Peligrosos

El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:

a) En el punto limpio, fijo o móvil.
b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 28.- Residuos Comerciales

Las personas que estén al frente de cualquier establecimiento comercial, oficina, o localanálogo deberán proveerse de contenedores normalizados para depositar los residuos.

Los que sean asimilables a los residuos previstos en el artículo 29 deberán serdepositados en las mismas condiciones que aquellos.

Artículo 29.- Residuos Industriales

Los productores de residuos industriales, definidos en el artículo 2.f) de la presente ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a gestor autorizado o a un recogedor autorizado que garantice la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal.

Los que sean asimilables a los residuos previstos en el artículo 29 deberán serdepositados en las mismas condiciones que aquellos.

Artículo 30. Recogida de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse sin bolsas en los contenedores identificados a tal fin, o bien en los Puntos Limpios, fijos o móviles.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, la ciudadanía deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmentefueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 31. Recogida de envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin, o bien en los Puntos Limpios, fijos o móviles.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, la ciudadanía deberá vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquierresto de estas sustancias.

BOCM-20250213-43

Artículo 32. Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse sin bolsa, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin, o bien en los Puntos Limpios, fijos o móviles. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito la ciudadanía deberá eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositarestos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 33. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por la ciudadanía en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

En el caso de que no existan puntos de recogida SIGRE, estos residuos se podrán entregar en el Punto Limpio fijo.

Artículo 34. Fracción Resto

1. Los usuarios y usuarias deberán depositar la fracción resto en bolsas cerradas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.
2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 35. Recogida en los puntos limpios

1. Las vecinas y vecinos podrán depositar, con los límites de cantidad que en cada momento esté vigente, en los puntos limpios, ubicados en C/ Primavera, 27 y C/ RíoTajuña, 24, las siguientes categorías de residuos:

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD DE RESIDUO
Voluminosos	50 kg/día o una unidad de peso superior
Vidrio	20 kg/día
Envases	10 kg/día
Vidrio plano	20 kg/día
Papel y cartón	20 kg/día
Escombro	300 kg/día
Chatarra	50 kg/día
Madera	50 kg/día
Textiles	20 kg/día
Pilas	20 uds/día
Pilas botón	20 uds/día
Fluorescentes y bombillas	5 uds/día
Electrodomésticos	50 kg/día o una unidad de peso superior
Aerosoles	10 uds/día
Radiografías	5 uds/día
RAEE	50 kg/día o una unidad de peso superior
Aceite vegetal	10 l/día
Aceite mineral	10 l/día
Residuos vegetales	200 l/día
Envases contaminados	5 uds/día
Baterías	2 uds/día
Medicamentos	5 kg/ día
Pinturas	5 kg/día
Tóner	4 uds/día
CD y DVD	10 uds/día
Plásticos	10kg/día
Envases fitosanitarios	5 uds/día
Termómetros de mercurio	1 ud/día
Baterías de móvil	2 uds/día

BOCM-20250213-43

2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

3. Residuos no admitidos en el Punto Limpio.

Residuos orgánicos
Materiales radiactivos
Materiales explosivos
Residuos infecciosos
Neumáticos
Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas
Residuos sin segregar
Residuos tóxicos y peligrosos que no sean los específicamente señalados en elpunto anterior
Cualquier otro de características similares, siempre y cuando sea añadido a lapresente relación por el Ayuntamiento de Arganda del Rey.

4. No se admitirán residuos de origen industrial, comercial, de servicios o sanitario.

5. Con la periodicidad y ubicaciones fijadas en la web y en los distintos canales de difusión municipal se instalarán Puntos limpios móviles.

Artículo 36. Información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra queestime conveniente para el correcto uso del servicio.
2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos quedeberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.
3. Dicha lista estará disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento www.argandadelrey.es. Igualmente se publicará información actualizada de interés sobre la materia en la web y en los distintos canales de difusión municipal.

Artículo 37.- Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro quetengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuosy asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final al que se destina cada fracción de residuos.

Capítulo V. Servicio de recogida especial

Artículo 38.- Recogida de residuos sanitarios clase I, letra a), artículo 3.1 del Decreto 83/1999.

Los titulares de establecimientos sanitarios de Arganda del Rey, cuando generen una cantidad de residuos asimilables a domésticos según lo establecido en el artículo 14.4 deberán:

a) entregarlos a gestor autorizado, o
b) solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única.

En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente lasfracciones.

BOCM-20250213-43

En los casos que determine el Ayuntamiento, en base a evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En el caso de no facilitarse el mismo, el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

Artículo 39.- Residuos de mercados, galerías comerciales y otras superficies comerciales

1. Los y las titulares o quienes ejerzan la actividad, están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

 a) Cartón
 b) Vidrio
 c) Envases y embalajes
 d) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
 e) Subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH).
 f) Fracción resto.
 g) Fracción orgánica (Biorresiduos)

A tal fin se deberá disponer de contenedores diferentes de uso individual o conjuntosegún el volumen de los residuos, ubicados en el cuarto de basuras correspondientes.

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del establecimiento, depositará cada fracción separada en el lugar del establecimiento, horario y condiciones establecidas por la normativa aplicable.

3. El o la titular o, en el caso de mercados municipales, quien disponga de la concesiónde cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

 a) un gestor autorizado, o
 b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercados, de acuerdocon la Disposición Transitoria Única.

Artículo 40.- Aceite usado

1. La ciudadanía verterá los aceites vegetales usados en envases de plástico herméticos bien cerrados, de hasta dos litros, y los depositarán en el contenedor identificado a tal fin o bien en los puntos limpios, nunca en la vía pública.

2. Las personas que regenten restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a un gestor autorizado.

3. Está prohibido verter aceites usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en el espacio público.

Artículo 41.- Ropa, Calzado y similares

La ciudadanía depositará la ropa, zapatos y similares usados en bolsas de plástico cerradas:

 a) En los contenedores señalizados a tal fin.
 b) En los Puntos limpios, fijos o móviles
 c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

BOCM-20250213-43

Artículo 42.- Residuos Procedentes de la Limpieza de Vías Públicas, Zonas Verdes y Áreas recreativas

La limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas se hará por este Ayuntamiento, bien directamente o a través de las formas de gestión que acuerde.

Los residuos procedentes de esta limpieza se depositarán en los contenedoresadecuados para cada tipo de residuo teniendo la consideración de residuos domésticos.

Artículo 43.- Animales muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos. Los propietarios y propietarias de animales muertos, así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

2. Los animales muertos, que se encuentren en vía pública, serán identificados mediante la lectura del chip identificativo, siendo a cargo de los propietarios la retirada de los mismos.

Artículo 44.- Voluminoso: muebles y enseres

La ciudadanía que desee desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

a) Entregarlos en un Punto Limpio, fijo o móvil.
b) Utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, depositándolos en los días, horas y lugares especificados.
c) Entregarlos a gestor autorizado.

Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de estos, o en contenedores o sacos de obra.

Artículo 45.- Residuos de aparatos eléctricos

La ciudadanía que desee desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá:

a) Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo.
b) Entregarlos en el punto limpio, fijo o móvil.
c) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos establecido por el Ayuntamiento, depositándolos en los días, horas y lugares especificados.

Artículo 46.- Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismolugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

BOCM-20250213-43

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento

En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto

d) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En este supuesto y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de treinta días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de suvida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sancionesque, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo la propiedad del vehículo abandonado abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

4. En aquellos casos en que se estime conveniente el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico.

5. Los ciudadanos deberán comunicar a las Autoridades o al Ayuntamiento la existenciade un vehículo presumiblemente abandonado.

Artículo 47.- Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil

La ciudadanía que desee desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberá:

a) entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, o
b) cederlo al Ayuntamiento para la tramitación que corresponda.

Artículo 48.- Podas y otros residuos de jardinería

1. Las ciudadanas y ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a un volumen equivalente a 100 litros al día, deberán:

a) entregarlos a gestor autorizado,
b) entregarlos en un punto limpio o
c) solicitar el servicio municipal especial de recogida establecido por el Ayuntamiento, depositándolos en los días, horas y lugares especificados.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la ciudadanía podrá llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

3. Los restos deberán depositarse en bolsas debidamente cerradas y con ocupación mínima de volumen.

Artículo 49.- Pilas y acumuladores

Las pilas y acumuladores usados deberán ser depositadas por la ciudadanía en:

a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, centros públicos, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
b) En los puntos limpios, fijos o móviles.

BOCM-20250213-43

Artículo 50.- Residuos de construcción y demolición procedentes de obrasmenores

1. La ciudadanía deberá depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

 a) gestor autorizado,
 b) en el Punto Limpio fijo, en las cantidades máximas autorizadas, conforme al artículo 35 de la presente Ordenanza.
 c) o utilizar el servicio especial de recogida establecido por el Ayuntamiento, de conformidad con la Disposición transitoria única.

2. Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores para uso exclusivo de residuos domésticos, los escombros procedentes de cualesquiera clases de obras.

3. Respecto al depósito de los residuos se estará a lo dispuesto en el artículo 63.

Artículo 51.- Solicitud del servicio municipal especial de recogida

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberáhacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio Municipal correspondiente o, en su caso, con el prestador del servicio.
2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugarque el Servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condicionesque se hayan establecido.

TÍTULO III: DE LA LIMPIEZA VIARIA

Artículo 52.- Vía pública

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes destinados a uso común general de los ciudadanos.

Artículo 53.- Limpieza de zonas privativas

La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, parcelas, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que dicte el Servicio de Limpieza municipal, para conseguir unos niveles adecuados de salubridad.

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido enla Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar el incumplimiento de la obligación citada, de acuerdo conel artículo 168 de la ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid: “Los propietariosde terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras

precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.”

En supuestos excepcionales (Fiestas Patronales, eventos públicos, …), la limpieza podrá ser llevada a cabo por los servicios municipales, previo acuerdo con la propiedad, sin coste para ésta.

BOCM-20250213-43

Artículo 54.- Limpieza de acerado

La limpieza de las aceras en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los porteros de cada finca, o del personal que la propiedad de la finca asigne.

Cuando el Servicio de Limpieza municipal estime que no se cumple debidamente esta obligación podrá disponer que se lleve a efecto por el personal de dicho Servicio a costa de la propiedad de aquélla, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar. Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 55.- Prohibición de arrojar residuos

1. Se prohíbe arrojar en la vía pública todo tipo de residuos (papeles, colillas, envoltorios, residuos alimenticios, etc.), debiéndose depositar en las papelerasinstaladas a tal fin.
2. Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos ya sea en marcha o parados.
3. Queda prohibido arrojar a la vía pública y espacios libres envases de bebidas o de cualquier tipo de consumición, debiendo los titulares de establecimientos públicos, como bares, cafeterías y hostelería en general, adoptar las medidas oportunas para que los productos que expendan se consuman dentro del establecimiento, sin perjuicio de su consumo en terrazas veladores previamente autorizadas.
4. No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde ventanas, balcones, terrazas, miradores, azoteas o similares.

Artículo 56.- Actos de propaganda

1. No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos. Igualmente se prohíbe la colocación de propaganda en los limpiaparabrisas de los automóviles.

2. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen publicidad y, en su defecto, y salvo prueba en contrario, aquéllas en cuyo favor se haga la misma, y en cualquier caso la entidad anunciadora.

3. Quedará dispensada la propaganda electoral, en las ubicaciones habilitadas al efecto, durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales quese adopten a tales efectos, y que requerirá la previa autorización administrativa, una vez presentada solicitud motivada e indicando plazo de actuación y lugares.

Artículo 57.- Cartelería en general y pintadas

1. Respecto a cartelería, publicidad y pintadas, queda prohibido:

 a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., con excepción de las que se realicen con autorización de la propiedad y/o de la autoridad municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentesde Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.
 b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
 c) Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.
 d) A los efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza.

BOCM-20250213-43

Artículo 58.- Plantaciones y arbolados sobre vía pública

1. Las plantaciones o arbolados contiguos a los cerramientos de las parcelas que invadan la vía pública, habrán de ser podadas para evitar que obstaculicen el tránsito de los y las viandantes, dificulten la visibilidad de los conductores y conductoras, y que las ramas, hojas o frutos que se desprendan sean objeto de continua acumulación en la vía pública. En cualquier caso, será obligación de los habitantes de la vivienda o titulares de la parcela, la limpieza de la vía pública ensuciada por dichos motivos.

2. Del incumplimiento serán responsables las personas que habiten la vivienda, y de manera subsidiaria los titulares de las mismas.

3. En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar el incumplimiento de la obligación citada.

Artículo 59.- Lavado de vehículos, maquinaria y otras actuaciones

Queda prohibido realizar cualquier operación que ensucie las vías públicas y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, o cualquier otra maquinaria, cambio de aceite y otros líquidos y similares, así como la manipulación o selección de los desechos o residuos domésticos.

Artículo 60.- Limpieza establecimientos comerciales

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, de servicios y hosteleros, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública ni se perturbe el normal tránsito de los viandantes y circulación rodada.

Artículo 61.- Transporte de materiales de construcción y similares

Los propietarios y conductores de los vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo. Los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajos y las ruedas de los mismos con el fin de impedir que ensucien las vías públicas. Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables los conductores de los vehículos, y subsidiariamente las empresas constructoras y los titulares de dichos vehículos.

Artículo 62.- Quioscos, puestos, veladores

Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su comercio y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupan con veladores, sillas, etc. Sus titulares, así como los concesionarios de expendedurías de Tabacos y Lotería Nacional, ONCE y otros locales de apuestas y salas de juego, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias.

Artículo 63.- Obras particulares y utilización de la vía pública

1. Las personas o entidades que realicen pequeñas obras y necesiten utilizar la vía pública para el depósito temporal de residuos con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., han de retirar los sobrantes y escombros en el mismo momento de su generación, y en

BOCM-20250213-43

cualquier caso antes del vencimiento de la autorización de la ocupación de la vía pública para su depósito en sacas o contenedores autorizados. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Servicio de Limpiezas procederáa su recogida y transporte pasándose el cargo que corresponda al interesado independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

2. Las empresas y entidades que generen los residuos, deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados y con sistema de cierre con el fin de que no se vean los materiales almacenados, debiendo abonar previamente la tasa por ocupación de la vía pública correspondiente.
 Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.
3. Será de aplicación a los contenedores y al servicio lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, y especialmente la Orden 2726/2009 de 16 de julio de la Comunidad de Madrid o normativa que la sustituya.
4. Del incumplimiento de este artículo será responsable quien genere los residuos y demanera subsidiaria el propietario del contenedor.

Artículo 64.- Carga y descarga de vehículos

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará lasaceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto las personas que hayan realizado la carga o descarga, y subsidiariamente los particulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, y en último lugar los titulares de los vehículos con los que se ha efectuado.

Artículo 65.- Uso de vía pública habitual

El personal del establecimiento o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicado a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 66.- Animales en vía pública

1. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, deberán impedir que los animales depositen sus deyecciones en cualquierlugar destinado al tránsito de personas y vía pública en general. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal o espacios públicos en general, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata, y depósito en lugares adecuados para a ello.
2. Queda prohibido permitir a los animales que realicen micciones sobre mobiliario urbano, fachadas de edificios o zonas de tránsito. En el caso de que las micciones se realicen sobre mobiliario urbano, fachadas de edificios o zonas de tránsito, deberáprocederse a su limpieza utilizando una disolución formada por agua y vinagre comúncon una concentración máxima de este del 50 por 100 del volumen de dicha disolución.
3. Igualmente queda prohibido para evitar las micciones, el utilizar en zócalos, bordillos y rodapiés de las fachadas, productos tóxicos, como azufre y similares, sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.
4. Del incumplimiento serán responsables quienes conduzcan a los animales y de manera subsidiaria los propietarios de los mismos, sin perjuicio de lo que disponga la normativa específica al respecto.

De la utilización de los productos tóxicos referidos en el apartado anterior, serán responsables los que los utilicen y subsidiariamente el titular del inmueble o la Comunidad de Propietarios tratándose de edificios de viviendas.

BOCM-20250213-43

Artículo 67. Secreciones humanas

Queda terminantemente prohibido el verter cualquier tipo de secreción humana, tales como excrementos, orina, esputos, etc., en la vía y espacios públicos, así como orinar, defecar, escupir y similares.

En el caso de que las secreciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal o vía pública en general, la persona responsable está obligada a su limpieza inmediata, y depósito en lugares adecuados para a ello.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I. Inspección y controlArtículo 68. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal funcionario que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollenactividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsasde basura.

3. La concejalía competente en la ejecución de la presente ordenanza, determinará el personal funcionario que está facultado para realizar las funciones inspectoras en dicha materia.

Artículo 69. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Artículo 70. Denuncias de infracción

Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Recibida la denuncia, y si existiesen indicios suficientes para ello, se iniciará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final.

Capítulo II. Infracciones y sancionesSección 1ª Infracciones

Artículo 71 Sujetos responsables de las infracciones

1. Se consideran sujetos responsables, las personas físicas y jurídicas que por acción u omisión cometan las infracciones reguladas en la presente ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto de manera concreta en cada artículo de la misma.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular o norma que la sustituya.

BOCM-20250213-43

3. A los efectos establecidos en la presente ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable.

4. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.

5. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 72. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, cometidas por personas físicas o jurídicas o aquellos entes sin personalidad jurídica que constituyan un patrimonio separado susceptible de ser sancionado, y se cometan interviniendo dolo, culpa y aun a título de simple inobservancia, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 73. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos ocontraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
g) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
i) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 18.4 de la presente ordenanza.
j) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 17 de la presente ordenanza.
k) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento.
l) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la presente ordenanza.
m) En general el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 a 67.
n) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.
o) Depositar bolsas de basura en papeleras instaladas en la vía pública.
p) Entregar residuos que contengan líquidos o sean licuables.
q) Realizar todo tipo de grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas con cualquier material, sobre cualquier elemento del espacio público o privado, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general, sin autorización.
r) El incumplimiento de la obligación de mantener en buenas condiciones de limpieza y conservación las zonas autorizadas para la alimentación de colonias felinas.

BOCM-20250213-43

Artículo 74. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de los residuos cuya recogida y gestión corresponda al Ayuntamiento, así como su entrega sin cumplir las condiciones previstas en la presente ordenanza u otra norma jurídica, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para unaEconomía circular.
c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía circular y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
d) En general el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 a 67, cuando por su gravedad, cuantía, relevancia, importancia, daño ocasionado, perturbación de las normales condiciones del servicio, no puedan ser consideradas leves.
e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuandopor su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
f) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estoscon los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
g) El almacenamiento de residuos no peligrosos sin cumplir la normativa vigente, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la saludde las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
h) Quema de papeleras.

Artículo 75. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave:

a) El abandono o vertido incontrolado de los residuos cuya recogida y gestión corresponda al Ayuntamiento, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolassiempre que no se cuente con una autorización individualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos ySuelos contaminados para una Economía Circular.
b) La entrega, venta o cesión de residuos municipales peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuosy Suelos contaminados para una Economía circular y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estasnormas.
c) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estoscon los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
d) Actos de deterioro que impliquen destrucción o imposibiliten el uso de zonas verdes, jardines, arbolado viario, papeleras, contenedores, mobiliario urbano, vehículos o dispositivos de higiene urbana, así como cualquier otro elemento de ornato o uso público, que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o los bienes.

Artículo 76. Graduación de las sanciones

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentesen los hechos que la motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, perjuicio causado, participación y beneficio obtenido, irreversibilidad de los daños o deterioros producidos, así como aquellos otros factores que puedan considerarse como

BOCM-20250213-43

atenuantes o agravantes. Será considerado reincidentequien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en el año anterior a firmezaadministrativa de la resolución sancionadora.

Artículo 77. Delitos y faltas medio ambientales y otras Administraciones

En el supuesto de que la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, elAyuntamiento dará traslado del expediente al Ministerio Fiscal. En caso de que la infracción cometida fuera competencia de otra Administración, se dará traslado de los datos y documentos necesarios para su tramitación a dicha Administración.

Artículo 78. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy gravesa los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará acontar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dichoplazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª Sanciones

Artículo 79. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas en el artículo 76 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía circular, con multa hasta 2.000 €. Si se trata de residuos peligrososesta será de hasta 20.000 €.

Artículo 80. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 77 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminadospara una Economía circular, con multa desde 2.001 € hasta 100.000 € excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 € hasta 600.000 €.

Artículo 81. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 78 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminadospara una Economía circular, con multa desde 100.001 € hasta 3.500.000 €, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 € hasta 3.500.000 €.

Artículo 82. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

BOCM-20250213-43

4. Iniciado el procedimiento sancionador, se podrán imponer las medidas provisionales contempladas en el artículo 115 de la ley 7/2022 y normativa que la desarrolle.

Artículo 83. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá realizar la ejecución subsidiaria o acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo en losapartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 84. Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy gravesa los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 85. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia demenores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento de Arganda del Rey promoverá la firma de acuerdos de colaboracióncon las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán porobjeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficiode la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido poraquellos.

Artículo 86. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos,de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 87. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de RégimenLocal, sin perjuicio de la posible delegación de dicha competencia.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

BOCM-20250213-43

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Se autoriza a la concejalía con competencias en la materia, a la modificación en cuanto a los residuos y cantidades establecidos en el capítulo IV del Título II de la presente ordenanza. Igualmente podrá modificar, como adaptación a la legislación vigente, el anejo I.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

Queda derogada la Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de basuras aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 05 de febrero de 2014, así como todas sus modificaciones posteriores y todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongano contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única: servicio de recogida especial

Hasta el momento en que el Ayuntamiento disponga de un servicio de recogida especial que dé cabida a los distintos residuos que en la presente ordenanza se indican como de gestión por dicho servicio, los y las interesados deberán gestionar dichos residuos por sus propios medios.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, o la concejalía en la que delegue, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

BOCM-20250213-43

ANEXO I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color
- Tarros de cosmética y perfumería
- Frascos de conservas
- Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

- Revista y periódicos • Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
- Cajas de cartón
- Bolsas de papel
- Hueveras de cartón

Envases ligeros

- Latas de conservas de acero o aluminio
- Latas de bebidas de acero o de aluminio
- Bandejas y envoltorios de aluminio
- Tapas, tapones, chapas
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures,mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño,pasta de dientes
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
- Bolsas de plástico
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos
- Cajas de dulces
- Película o lámina de envoltura de cajas de CD
- Bolsas de envío de catálogos y revistas (que contienen una revista)
- Blondas vendidas con piezas de repostería
- Rollos, tubos y cilindros alrededor de los cuales se enrolla un material flexible (por ejemplo, película plástica, aluminio, papel), excepto los rollos, tubos y cilindros destinados a formar parte de maquinaria de producción y que no se utilicen para presentar un producto como unidad de venta
- Macetas destinadas a utilizarse únicamente para la venta y el transporte de plantas y no para que la planta permanezca en ellas durante su vida
- Ejes porta CD (vendidos con los CD, pero no destinados al almacenamiento)
- Perchas para prendas de vestir (vendidas con el artículo)
- Cajas de cerillas
- Sistemas de barrera estéril (bolsas, bandejas y materiales necesarios parapreservar la esterilidad del producto)

BOCM-20250213-43

- Cápsulas para máquinas distribuidoras de bebidas (por ejemplo, café, cacao, leche), que quedan vacías después de su uso
- Botellas de acero recargables utilizadas para diversos tipos de gases, conexcepción de los extintores de incendios.
- Cerámica.
- Cajas de madera de frutas, verduras, vinos y bebidas espirituosas.

Fracción Resto

- Restos sanitarios (Toallitas húmedas, pañales, compresas, tampones, tiritas, etc.)
- Productos de aseo (Maquinillas de afeitar, cepillos de dientes, limas de uñas, etc.)
- Residuos animales (Excrementos, arenas, etc.)
- Residuos de limpieza doméstica (Polvo de barrer, bolsas de aspiradora, pelo colillas, etc.)
- Otros residuos no reciclables (Cristal, espejos, fotografías, bolígrafos, tarjetas de crédito, etc.)

Fracción orgánica (Biorresiduos)

- Desperdicios de fruta y verdura.
- Residuos de carne y pescado.
- Cáscaras de huevo, de marisco y frutos secos.
- Otros restos de comida.
- Posos de café e infusiones.
- Papel de cocinas y servilletas usadas.
- Pequeños restos de plantas, hojarasca y ramos de flores.
- Tapones de corcho.
- Cerillas.
- Serrín.

Arganda del Rey, a 3 de febrero de 2025.—El concejal-delegado de Hacienda y Mantenimiento de la Ciudad, Álvaro Fernández Martín-Consuegra.

(03/1.714/25)

BOCM-20250213-43